



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN Nº 2792

Por medio de la cual se ordena la Adjudicación de la Licitación Pública
SDA-LP-003-2007

**LA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993,
resolución 073 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante las facultades establecidas en la Ley 99 de 1.993 y el Decreto Distrital 561 de 2006, es la entidad encargada en el Distrito Capital de orientar y liderar la formulación de políticas ambientales.

Que dentro de los proyectos que actualmente adelanta y planea desarrollar la entidad, asociados a los aspectos técnico, jurídico y de gestión, para dar cumplimiento a las metas y objetivos planteados en el Plan de Acción para la presente vigencia y Plan de Gestión Ambiental de la Ciudad, se requiere del apoyo básico en materia de informática y concretamente de equipos servidores de cómputo, computadores portátiles, impresoras, scanner y licencias para la ejecución de las tareas básicas diarias en el marco del desarrollo de los proyectos de la SDA. Por lo que se hace necesarios contratar el suministro de los elementos antes mencionados.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la página web de Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. www.bogota.gov.co/contratacion, publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y observaciones tendientes a unificar criterios en el contenido de los Pliegos de Condiciones Definitivos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1.993.

Que mediante Resolución No. 1965 calendada el día 17 de julio de 2007 se ordenó la apertura de la Licitación Pública SDA-LP-003-2007, cuyo objeto consiste en la compra de hardware y software para el fortalecimiento de la plataforma tecnológica y los proyectos de inversión de la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2792

Que el día 30 de julio se expidió el adendo No 001, por medio del cual se modificaron los numerales 2.2, 2.9 y 41.1.1

Que el día 08 de agosto se expidió el adendo No 002, por medio del cual se modificó el numeral 2.2

Que el día 16 de agosto se expidió el adendo No 003, por medio del cual se modificó el numeral 2.2

Que el día 19 de agosto se expidió el adendo No 004, por medio del cual se modificaron los numerales 1.4, 2.5, 4.1., 5.15, 7.2.5.1 y se adicionaron los anexos 1 y 2 y los numerales 5.16, 5.17, 5.18, 5.19 y 6.9

Que el día 31 de agosto se expidió el adendo No 005, por medio del cual se modificó el numeral 2.2

Que el día veinticuatro (24) de agosto de 2007 a las cuatro (4) de la tarde se procedió al cierre de la Licitación pública SDA-LP-003-2007, presentando propuesta las firmas **COLVISTA LTDA, UNION TEMPORAL MICROHARD LTDA - SELCOMP INGENIERIA LTDA, SOFTWARE Y ALGORTMOS S.A y SISTETRONICS LTDA**

Que de acuerdo con el cronograma de actividades establecido para el referido proceso, se procedió a correr el traslado respectivo al Comité Evaluador designado para el efecto, con el fin de proceder a realizar las evaluaciones correspondientes

Que por lo anterior se procedió a la evaluación jurídica en la cual se admitieron las propuestas presentadas por las firmas **COLVISTA LTDA, UNION TEMPORAL MICROHARD LTDA-SELCOMP INGENIERIA LTDA, SOFTWARE Y ALGORITMOS S. A y SISTETRONICS LTDA**, encontrándose habilitadas para su evaluación financiera

Que realizada la verificación financiera se determinó que las propuestas presentadas por **COLVISTA LTDA, UNION TEMPORAL MICROHARD LTDA-SELCOMP INGENIERIA LTDA, y SISTETRONICS LTDA** y la oferta presentada **SOFTWARE Y ALGORTMOS S.A** se procedió a su rechazo por no subsanar los requerimientos efectuados por el comité evaluador

Que realizada la verificación de experiencia mínima, requisitos técnicos mínimos de las propuestas habilitadas se constató que cumplían con las exigencias previstas en el pliego de condiciones

h

Bogotá sin indiferencia

Carrera 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

Bogotá, D. C. - Colombia
Página 2 de 7

RESOLUCION ADJUDICACIÓN



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 2792

Que una vez realizada la evaluación de experiencia específica y garantía extendida se obtuvo el siguiente resultado:

LOTE 1		
PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECIFICA	GARANTIA EXTENDIDA
COLVISTA	200	150

LOTE 2		
PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECIFICA	GARANTIA EXTENDIDA
COLVISTA	200	150
SISTETRONICS	200	180

LOTE 3	
PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECIFICA
COLVISTA	400
SISTETRONICS	400
UT MICROHARD - SELCOM	400

Que una vez realizada la evaluación de económica el siguiente resultado:

LOTE 1	
PROPONENTE	EVALUACION ECONOMICA
COLVISTA	RECHAZADA

LOTE 2	
PROPONENTE	EVALUACION ECONOMICA
COLVISTA	RECHAZADA
SISTETRONICS	600

LOTE 3	
PROPONENTE	EVALUACION ECONOMICA
COLVISTA	600
SISTETRONICS	580



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

05 2792

UT MICROHARD - SELCOM

560

Que dentro del término establecido para el traslado de los informes de evaluación se presentaron observaciones por parte de los siguientes proponentes: COLVISTA LTDA Y SISTETRONICS LTDA

De las observaciones se corrió traslado al comité evaluador, procediendo este Despacho a transcribir los informes presentados:

**INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA
EVALUACION PRELIMINAR
PROCESO DE CONTRATACION LICITACION PUBLICA SDA – LP- 003-2007.**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA COLVISTA

**OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION DE LA FIRMA
SOFTWARE ALGORITMOS - INTURIA.**

OBSERVACION:

1. Al Lote 2 equipos portátiles el proponente oferta equipos HP 6515B AMD – TURION 64 X2, no es consistente el ofrecimiento efectuado por la firma proponente en virtud a que verificando los requerimientos mínimos solicitados por la entidad se requería: "...Mínimo Procesador Core 2 Duo mínimo de 1.8 Ghz..." estos los criterios corresponde a línea de procesadores INTEL. Así las cosas el ofrecimiento mínimo efectuado por la firma Inturia no cumple con el requerimiento mínimo solicitado en los términos de referencia.

RESPUESTA:

AMD® Turion 64 X2 TL-56®Processor 1.8GHz (512Kb + 512Kb L2 Cache/1600 MHz FSB)

El procesador Turion 64 X2 es considerado como otra opción del mercado, que presenta características similares a las del Core 2 Duo, Es de los procesadores nuevos en el mercado, es la 2a y más reciente generación de procesadores de doble núcleo.

No obstante, que en los pliegos de condiciones se haya solicitado procesadores con tecnología INTEL CORE 2 DUO, el proponente puede ofrecer igual o mayores características que las requeridas en los pliegos al respecto siempre y cuando su oferta técnico económica se ajuste al presupuesto indicado en los pliegos correspondientes.



Es de anotar que al momentote establecerse las especificaciones técnicas mínimas por la entidad, no es dable rechazar un proponente por no ofrece runa marca especifica, cuado con su propuesta cumple con todas las características y requerimientos mínimos establecidos por la administración.

Igualmente es pertinente indicar que la oferta presentada por SOFTWARE ALGORITMOS fue rechazada en la verificación financiera.

Por lo anterior la observación no procede

OBSERVACION:

2. Al Lote 2 (3) Impresoras Láser Monocromático y (1) Impresora Láser Color la entidad en su requerimiento mínimo solicito: "...Puerto de conectividad: tarjeta de red 10/100, Paralelo, USB..." Verificando la propuesta presentada por la firma proponente oferta las impresoras Láser Jet HP P3005 y la Impresora Láser Jet Color HP 2600n, la respuesta a este requerimiento a los dos tipos de impresoras dice: "Se ofrece conector USB. Conector Paralelo y conector Ethernet 10/100 Base Tx..." Sobre lo anterior queremos hacer las siguientes presiones: Es evidente que las impresoras HP P3005 y HP 2600n NO cuenta con conector Paralelo ya que los únicos puertos con los que cuenta son: Puerto USB y Puerto Ethernet.

Como se puede verificar en la ficha técnica y/o Catalogo del fabricante las impresora ofertadas NO cuenta con la opción de Puerto Paralelo y no existe en esta línea de impresoras. Para cumplir con el requerimiento de un puerto paralelo se necesitaría un conversor de USB tipo A Hembra a USB Tipo B Macho el cual iría conectado a una unidad centronics de 36 pines Hembra y este a su vez a un conversor centronics 36 pines Madre. Así las cosas el conector USB pierde la funcionalidad y no podría utilizarse en caso de así requerirse la funcionalidad de los tres puertos requeridos por la entidad.

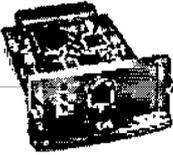
RESPUESTA:

Una vez revisadas las características técnicas de la impresora Hp laserject 2600n referida, el grupo evaluador considera que no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, teniendo en cuenta que el modelo de impresoras ofrecido por el proponente Software y Algoritmos no contempla originalmente el puerto paralelo requerido en los pliegos.

De igual manera, la impresora Hp laserject P3005 si cumple con lo solicitado en los pliegos de condiciones en cuanto al puerto ethernet.

Impresora HP LaserJet P3005

Recomendado Servidores de impresión internos HP



Servidor de impresión interno HP Jetdirect serie 635n

Comparta más documentos con uno de los primeros servidores de impresión Gigabit EIO compatibles con IPv6, IPv4 e IPsec.



**Servidor de impresión interno HP Jetdirect 635n
IPv6/IPsec (EIO, 10/100/1000TX) (J7961G)**

Nota: se relaciona el enlace de consulta para verificación de dicha información.

<http://h10010.www1.hp.com/wwpc/es/es/sm/WF28a/6459-6609-6611-6611-12596024-12596026-77553403.html>

Igualmente es pertinente indicar que la oferta presentada por SOFTWARE ALGORITMOS fue rechazada en la verificación financiera.

Por lo anterior la observación procede parcialmente en lo referido a la impresora Hp laserject 2600n

OBSERVACION

ii. A numeral 5. 15 REGISTRO SICE la entidad en sus términos de referencia expresamente manifiesta "...El proponente debe indicar en su Propuesta, el número de certificado de registro de los productos ofrecidos de acuerdo al anexo No. 1 o en su defecto debe allegar copia de las certificaciones de registro de los productos ofertados generadas por el portal del Sistema de Información para la Contratación Estatal SICE..." Verificando el alcance aclaratorio solicitado por la entidad a la firma proponente encontramos que los registros de precios presentados corresponden a una fecha y hora diferente a la fecha de presentación de la oferta, razón por la cual se incumpliría por lo expuesto en el articulado de Contratación Estatal pues al presentarlos y al ser aceptados con una fecha de emisión posterior a



la de presentación de la oferta se esta mejorando la oferta o propuesta inicialmente presentada a la entidad, es claro de acuerdo a los requerimientos de la entidad que se puede subsanar en caso de no haberse adjuntado a la propuesta, para lo cual estos se debieron haber efectuado antes de la fecha y hora de presentación de la oferta para así poderse subsanar.

RESPUESTA:

De conformidad con lo estipulado en el numeral 5.15 "REGISTRO SICE El proponente debe indicar en su propuesta, el numero de certificado de registro del servicio ofrecido o en su defecto allegar copia de las certificaciones de registro del servicio ofertado generadas por el portal del Sistema de Información para la contratación Estatal SICE. Estos documentos son subsanables. En caso de no ser adjuntados con la propuesta o presentarse inconsistencias en la información, el oferente debe presentarlo dentro día hábil siguiente al requerimiento que realice la Secretaría. En caso de que omita la presentación del documento en las condiciones y términos señalados se incurrirá en causal de RECHAZO DE LAPROPUESTA" El comité jurídico realizo la verificación de las propuestas donde observo que los certificados SICE allegados por los proponentes de las firmas ALGORITMOS Y SISTETRONICS presentaban inconsistencias en la información, requiriendo así la entidad que se subsanaran dichos documentos el día 28 de agosto de 2007. que los citados proponentes el día 29 de agosto allegaron los documentos de registro SICE conforme a los parámetros de los requerimientos realizados quedando así las propuestas admisibles, por lo anterior no es de recibo la observación presentada, puesto que las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones son claras al establecer los documentos que son o no subsanables y el termino para tal efecto sin que esto signifique que se este mejorando la propuesta máxime cuando no son documentos necesarios para la comparación de las ofertas al tenor de lo previsto en el numeral 15 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual establece:

"15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."

Es así como no tiene ninguna incidencia el orden en que una Entidad del Estado realice la consulta del precio indicativo o del certificado de Registro de Precios. La obligación de dicha entidad está en consultar hasta antes de la adjudicación del contrato, el Certificado de Registro de Precios suministrado por el proveedor, al igual que los precios indicativos

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **U S 2792**

de los códigos que se encuentren hasta el nivel de ítem, según se establece en los literales c y d, del artículo 13 del Decreto 3512 de 2003, los cuales establecen:

"c) Exigencia del certificado de registro. Las entidades deberán exigir en los procesos contractuales de cuantía superior a 50 smmlv, que el proveedor referencie en su oferta el número de certificado de registro del bien o servicio ofrecido, generado por el Portal del SICE. Adicionalmente, las entidades deberán verificar dicho registro mediante la respectiva consulta en el Portal;

d) Consulta del CUBS y del precio indicativo. Los representantes legales de las entidades con el fin de conocer los precios indicativos de los bienes y servicios codificados hasta nivel de ítem en el CUBS, y evitar los sobre costos en la contratación, deberán consultar el CUBS y los precios indicativos, como requisito previo a la adjudicación. Esta obligación se aplica para los procesos contractuales cuya cuantía sea superior a 50 SMMLV;"

Es por ello que estos documentos son permitidos allegarlos atendiendo igualmente lo previsto en el parágrafo del artículo 4 del Decreto 2170 de 2002.

Por lo anterior la observación no procede.

OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALACION DE LA FIRMA SISTELECTRONICS.

PREGUNTA:

1. Al Lote 2 equipos de escritorio el proponente oferta equipos DELL Optiplex 745, no es consistente el ofrecimiento efectuado por la firma proponente en virtud a que verificando los requerimientos mínimos solicitados por la entidad se requería: "...Mínimo Procesador 3.0 ghz core duo..." este criterio corresponde a línea de procesadores INTEL. A folio 110 el proponente en respuesta dirigida a la entidad expresa: "...Pentium D de 3.0Ghz Dual Core..." Verificando esta respuesta encontramos que esta línea de procesadores ofrecidos fue comercializada en su momento por DELL y en la actualidad esta ya se encuentra descontinuada pues su arquitectura corresponde a equipos de la anterior generación, Por lo que solicitamos muy respetuosamente a la entidad verificar el ofrecimiento de la arquitectura de procesadores ofertados directamente con el fabricante. Así las cosas el ofrecimiento mínimo efectuado por la firma proponente no cumple con el requerimiento mínimo solicitado en los términos de referencia.

Bogotá sin indiferencia

Carrera 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

Bogotá, D. C. - Colombia

Página 8 de 7



RESPUESTA:

Es de aclarar que el procesador Pentium dual core de 3 ghz, cumple con los requerimiento minimos establecidos por la entidad en espliego de condiciones, sin que sea constitutivo de causal de rechazo que el mismo no pertenezca a tecnologías superiores a la requerida.

Por lo anterior la Observación no procede.

PREGUNTA:

2. Al Lote 2 Ítem 5 Scanner la firma proponente oferta equipo Kodak i55 no es consistente el ofrecimiento efectuado por la firma proponente en virtud a que verificando los requerimientos mínimos solicitados la entidad requería: "...Formatos de Salida: TIFF, JPG, PDF, GIF, HTML..." a lo cual el proponente manifiesta el cumplimiento de todos los requerimientos sin embargo revisando el soporte de esta información con el catalogo adjunto a la propuesta encontramos que este solo cumpliría con dos tipos de formato JPEG y TIFF de igual forma no se evidencio en la propuesta ni en la carpeta del proceso respaldo por parte del fabricante el cumplimiento de los tipos de formatos de salida requeridos por la entidad.

RESPUESTA:

Es preciso aclarar que realizada la consulta en la dirección http://www.mx.kodak.com/MX/es/dpq/site/TKX/name/CaptureSoftwareLite_Product/show/CaptureSoftwareLiteSpecifications_Product, los escáner Kodak, traen incluido SOFTWARE DE CAPTURA de fabrica para los modelos i30, i40, i50, i55, i60, i65 e i80 de Kodak y en los scanner de las series i1200, i1300, i100, i200 e i1400. Esta versión de producción es suficiente si desea utilizarla como aplicación de digitalización departamental. Permite digitalizar, ver y almacenar imágenes en formatos de salida de lotes estándar (por ejemplo, TIFF de una sola página, TIFF de varias páginas, PDF y varios formatos de salida de lotes). Todas las funciones de los scanners Kodak son compatibles.

Por lo anterior la Observación no procede.

PREGUNTA:

ii. A numeral 5. 15 REGISTRO SICE la entidad en sus términos de referencia expresamente manifiesta "...El proponente debe indicar en su Propuesta, el número de certificado de registro de los productos ofrecidos de acuerdo al anexo No. 1 o en su defecto debe allegar copia de las certificaciones de registro de los productos

7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 2792

ofertados generadas por el portal del Sistema de Información para la Contratación Estatal SICE..." Verificando el alcance aclaratorio solicitado por la entidad a la firma proponente encontramos que los registros de precios presentados corresponden a una fecha y hora posterior a la fecha de presentación de la oferta, razón por la cual se incumpliría por lo expuesto en el articulado de Contratación Estatal pues al presentarlos y al ser aceptados con una fecha de emisión posterior a la de presentación de la oferta se esta mejorando la oferta o propuesta inicialmente presentada a la entidad, es claro de acuerdo a los requerimientos de la entidad que se puede subsanar en caso de no haberse adjuntado a la propuesta, para lo cual estos se debieron haber efectuado antes de la fecha y hora de presentación de la oferta para así poderse subsanar.

RESPUESTA:

De conformidad con lo estipulado en el numeral 5.15 " **REGISTRO SICE** El proponente debe indicar en su propuesta, el numero de certificado de registro del servicio ofrecido o en su defecto allegar copia de las certificaciones de registro del servicio ofertado generadas por el portal del Sistema de Información para la contratación Estatal SICE. Estos documentos son subsanables. En caso de no ser adjuntados con la propuesta o presentase inconsistencias en la información, el oferente debe presentarlo dentro día hábil siguiente al requerimiento que realice la Secretaría. En caso de que omita la presentación del documento en las condiciones y términos señalados se incurrirá en causal de RECHAZO DE LAPROPUESTA" El comité jurídico realizo la verificación de las propuestas donde observo que los certificados SICE allegados por los proponentes de las firmas ALGORITMOS Y SISTETRONICS presentaban inconsistencias en la información, requiriendo así la entidad que se subsanaran dichos documentos el día 28 de agosto de 2007. que los citados proponentes el día 28 de agosto allegaron los documentos de registro SICE conforme a los parámetros de los requerimientos realizados quedando así las propuestas admisibles, por lo anterior no es de recibo la observación presentada, puesto que las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones son claras al establecer los documentos que son o no subsanables y el termino para tal efecto sin que esto signifique que se este mejorando la propuesta máxime cuando no son documentos necesarios para la comparación de las ofertas al tenor de lo previsto en el numeral 15 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual establece:

"15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

7

Bogotá sin indiferencia

Carrera 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

Bogotá, D. C. - Colombia

Página 10 de 7

RESOLUCION ADJUDICACIÓN



La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."

Es así como no tiene ninguna incidencia el orden en que una Entidad del Estado realice la consulta del precio indicativo o del certificado de Registro de Precios. La obligación de dicha entidad está en consultar hasta antes de la adjudicación del contrato, el Certificado de Registro de Precios suministrado por el proveedor, al igual que los precios indicativos de los códigos que se encuentren hasta el nivel de ítem, según se establece en los literales c y d, del artículo 13 del Decreto 3512 de 2003, los cuales establecen:

"c) Exigencia del certificado de registro. Las entidades deberán exigir en los procesos contractuales de cuantía superior a 50 smmlv, que el proveedor referencie en su oferta el número de certificado de registro del bien o servicio ofrecido, generado por el Portal del SICE. Adicionalmente, las entidades deberán verificar dicho registro mediante la respectiva consulta en el Portal;

d) Consulta del CUBS y del precio indicativo. Los representantes legales de las entidades con el fin de conocer los precios indicativos de los bienes y servicios codificados hasta nivel de ítem en el CUBS, y evitar los sobre costos en la contratación, deberán consultar el CUBS y los precios indicativos, como requisito previo a la adjudicación. Esta obligación se aplica para los procesos contractuales cuya cuantía sea superior a 50 SMMLV;"

Es por ello que estos documentos son permitidos allegarlos atendiendo igualmente lo previsto en el parágrafo del artículo 4 del Decreto 2170 de 2002.

Por lo anterior la observación no procede.

OBSERVACIONES PRESENTADAS A SU EVALACION

OBSERVACION

i. En la audiencia de aclaración de términos nuestra firma al igual que muchas firmas proponentes manifestamos a la entidad que se verificaran los requerimientos en cuanto a las especificaciones técnicas requeridas por la entidad ya que algunas de ellas ya eran tecnologías obsoletas como quedo demostrado en nuestra carta de observaciones.



ii. Con este criterio y con base a la adenda No. 4 en donde se modifico los requerimientos mínimos, se encuentra que la entidad en atención a las observaciones planteadas manifiesta el presupuesto oficial para la presente licitación. Por esta razón y al no darse respuesta de modificación al numeral 7.3 solicitado por nuestra firma en la misma adenda entendimos que con la modificación del numeral 1.4 se modificaba el criterio de globalización del presupuesto oficial para la presente licitación. Así las cosas nuestra firma proponente presento a la entidad una propuesta integral para todos los ítems bajo el principio de la verdad y la legalidad de la misma sin sobrepasar el rango del presupuesto oficial estimado por la entidad y el rango porcentual por debajo del 90% expuesto en las causales de rechazo.

iii. Es de notoria claridad expresar a la entidad que desde antes de participar en el presente proceso se le manifestó a ustedes que el presupuesto no estaba en concordancia con los precios actuales del mercado y que los requerimientos técnicos mínimos solicitados no eran de total actualidad tal es así que se le manifestó a la entidad verificar los sondeos de mercado realizado en virtud a las diferencias existentes para cada ítem.

En esta materia la doctrina se inclina por un manejo flexible de la situación, porque hay que tener presente "...Que no todos los preceptos ni condiciones del pliego tienen el mismo rango, ni su falta por tanto determina los mismos efectos, sino que depende de su categoría y de la naturaleza de la disposición o condición incumplida...", no todos los detalles exigidos para la presentación de una propuesta inciden en la validez de la misma, por lo que la propuesta no contenga los documentos necesarios y más si son objeto de la evaluación, pero permitan de todas maneras suministrar la información sustancial que se persigue con su otorgamiento, caso en el cual se toman en omisiones no esenciales que permiten la consideración de la propuesta. Razón por la cual el efecto de igualdad y objetividad desaparece al prevalecer criterios evaluativos a menor costos, como es el criterio evaluativo de la misma y el expuesto por nuestra firma al presentar la propuesta económica.

Es importante resaltar en esta etapa de la misma que la entidad no puede permitir el ajuste de precios y en caso extremo el disface de los precios sobre realidades diferentes en cuanto a los costos reales del mercado.

RESPUESTA:

Con relación al inciso (ii) presentado por la firma COLVISTA, donde expresa su interpretación del adendo 4, si bien es cierto que la Secretaria Distrital de Ambiente con

Bogotá sin indiferencia



firma el numeral 1.4 de acuerdo al presupuesto oficial y las condiciones que en ella se fijan para el rechazo cuando el valor propuesto sea inferior al 90% del presupuesto oficial estimado, el numeral 7.3 de los pliegos no tuvo modificación alguna, es así que para la evaluación económica se debe tener como base lo citado en este peral el cual señala: **“Los valores que se incluyan el FORMATO 5 PROPUESTA ECONOMICA no deberán superar los siguientes valores unitarios por ítem a ofertar”** en concordancia con en el numeral 7.2.5.3 (EVALUACION ECONOMICA PARA CADA LOTE) en los que se confirman los criterios a tener en cuenta para la evaluación económica; **la propuesta que presente algún ítem que supere el presupuesto oficial estimado para el mismo se rechazará el respectivo lote”** por esta razón y al no haber ninguna modificación en los adendo, este comité en cumplimiento con lo establecido en el Pliego de condiciones de la presente licitación reafirma el resultado de la evaluación económica.

De la misma forma es pertinente resaltar que el presupuesto oficial se estableció por parte de entidad con fundamento en los estudios de mercado realizados al momento iniciar el presente proceso de contratación, lo cual se entiende aceptado por el proponente al momento de presentar su oferta, como se colige con la carta de presentación de la misma en la que expresamente se indica que conocen la información general, los Pliegos de condiciones y aceptan los requisitos en ellos contenidas.

Por lo anterior la observación no procede.

OBSERVACIONES DE INDOLE GENERAL.

PREGUNTA:

a. Solicitamos a la entidad se revise el proceso en cuanto a los valores expuestos en las ofertas económicas presentadas por los proponentes que participamos en el presente proceso, y de ser posible se validen con los precios del mercado ya que si la entidad verifica encontrara que existen precios unitarios ARTIFICIALMENTE BAJOS, y de acuerdo a los criterios La entidad pública, al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones o en la ley, ya sea en el aspecto técnico, en el económico o en el jurídico. De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, que para este efecto son sustanciales y NO procede el objeto de corregir los no sustantivos, como pretende ser el criterio del comité evaluador, Razón por la cual nuestra firma en la audiencia de aclaración de términos manifestó y expreso a la entidad que se debería formular un Cuadro o Anexo económico global donde se discriminaran los valores por cada tipo de equipo a ofertar a la entidad, situación que fue analizada por la entidad y por la cual en



adendo aclaratorio expone en el numeral 1.4 los parámetros del Presupuesto oficial.

RESPUESTA:

Se reitera la respuesta al numeral anterior, no siendo procedente en este estado del proceso contractual cambiar o modificar las reglas contenidas en es Pliego de Condiciones, el cual como lo a reiterado el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, constituye ley para las partes y en consecuencia es de obligatorio cumplimiento, tanto para la entidad licitante como para los que participen en el respectivo proceso, no evidenciándose en el mismo la presentación de ofertas artificialmente bajas que dieran lugar al rechazo de las mismas.

Por lo anterior la observación no procede.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA SISTETRONICS

OBSERVACIONES PRESENTADA A LA EVALUACION DE LA FIRMA COLVISTA LTDA.

PREGUNTA:

1. En la evaluación realizada por la entidad se esta otorgando un total de 150 puntos correspondiente a la garantía ofrecida por la empresa COLVISTA LTDA.

Al respecto aclaramos a la entidad que el numeral 7.2.5.2, dice lo siguiente "Se dará un máximo de 200 puntos, al proponente que ofrezca un mayor tiempo de garantía adicional a los mínimos requeridos en el capítulo 4 de los equipos ofrecidos teniendo en cuenta únicamente las propuestas hábiles con base en el siguiente procedimiento.

La propuesta tendrá una asignación máxima de doscientos (200) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

Igual a un año 100 puntos

Mayor a un año y hasta dos años 150 puntos

Mayor a 2 años 200 puntos"

La empresa COLVISTA LTDA, a folios 24, 25 y 26, en lo referente a los ITEMS, 4 y 5, ofrece garantía de 1 año, corroborándolo con las certificaciones de los fabricantes adjuntas en los folios 262 y 263.

5



Por lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa COLVISTA LTDA, ofrece el mínimo de garantía de un año solicitada por la entidad, solicitamos respetuosamente se revalué el puntaje dado a esta empresa y se asigne 100 puntos a cambio de los 150 que se están otorgando.

RESPUESTA:

En la tabla de evaluación de garantía extendida, se indica los rangos en años para la garantía extendida presentada por cada uno de los proponentes, así como el puntaje asociado para cada uno de los ítems del lote dos, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Máximo puntaje 200 puntos

- 1 Número de Ítems del lote 2 = 5
- 2 Puntaje máximo por ítem 40 puntos
- 3 Rangos en años y puntaje asociado a la garantía extendida por ítem:

De:

- 1 1 año = 100 puntos.
- 2 1 año a dos (2) años 150 puntos.
- 3 Mayor a dos años 200 puntos.

Tabla de evaluación de garantía extendida

CALIFICACION PARA EL LOTE 1		Solo se recibió una propuesta de la firma Colvista Ltda. , la cual no presentó garantía extendida.	
CALIFICACION PARA EL LOTE 2		COLVISTA	SISTETRONICS
ITEM 1 15 PORTATILES			
De un (1) año			
De un (1) año a dos (2) años		150 Ptos.	150 Ptos.
Mayor a dos (2) años		2 años	2 años
TOTAL		150 Ptos.	150 Ptos.
ITEM 2 DOS ESTACIONES			
De un (1) año			
De un (1) año a dos (2) años		150 Ptos.	150 Ptos.
		2 años	2 años



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 2792

Mayor a dos (2) años			
TOTAL		150 Ptos.	150 Ptos.
ITEM 3 CINCO COMPUTADORES			
De un (1) año			
De un (1) año a dos (2) años		150 Ptos.	150 Ptos.
Mayor a dos (2) años		2 años	2 años
TOTAL		150 Ptos.	150 Ptos.
ITEM 4 IMPRESORAS			
De un (1) año			
De un (1) año a dos (2) años			150 Ptos
Mayor a dos (2) años			2 años
TOTAL		0	150 Ptos
ITEM 5 SCANNER			
De un (1) año			
De un (1) año a dos (2) años			150 Ptos
Mayor a dos (2) años			2 años
TOTAL		0	150 Ptos

NOTA1: El grupo evaluador deja constancia, respecto de que la propuesta presentada por la firma SOFTWARE Y ALGORITMOS S.A. no fue habilitada por los resultados de la verificación financiera

PREGUNTA:

2. La empresa COLVISTA LTDA, presentó un mayor valor con relación al presupuesto oficial estimado por Ítem en el Lote No. 2, Incumpliendo con lo establecido en el numeral 7.2.5.3 del pliego de condiciones Por lo tanto solicitamos a la entidad mantener su concepto de inhabilidad en ese lote.

RESPUESTA

No constituye una observación, no obstante la entidad confirma la evaluación dada en el informe preliminar en este aspecto.

Que tomando en cuenta lo anterior los comités enviaron los informes finales obteniendo los siguientes resultados:

7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente U > 2 7 9 2

Lote 1				
PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECIFICA	GARANTIA EXTENDIDA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL
Colvista			RECHAZADO	

Lote 2				
PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECIFICA	GARANTIA EXTENDIDA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL
Colvista			RECHAZADO	
Sistetronics	200	150	600	950

LOTE 3			
PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECIFICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL
Colvista	400	600	1000
Sistetronics	400	580	980
UT Microhard Selcomp	400	560	960

El Comité de contratación de la entidad celebrado el día 17 de septiembre de 2007 reitera su conformidad con los informes emitidos por los diferentes comités, evidenciándose en consecuencia que la propuesta presentada por los proponentes COLVISTA para el lote 3 Y SISTETRONICS para el lote 2 son favorables para los intereses de la entidad, las cuales cumplen a cabalidad con las exigencias contenidas en el pliego de condiciones para el presente proceso acorde con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993

Que teniendo en cuenta las aclaraciones a las observaciones presentadas por la firma Colvista Ltda. durante el desarrollo de la audiencia de adjudicación, referentes a la garantía extendida de su propuesta, el comité técnico procedió a realizar un ajuste al informe final de evaluación, sin alterar el orden de elegibilidad de los oferentes.

Que acorde con los informes de evaluación e informe de respuestas a las observaciones presentadas, considera este Despacho que los mismos se ciñen a lo ordenado por la ley 80 de 1993, decreto 2170 de 2002 y los pliegos de condiciones de la licitación en curso, acogiendo en su integridad los mismos, así como la recomendación formulada por el comité de contratación de la entidad, siendo menester realizar algunas precisiones de carácter legal, doctrinal y jurisprudencial que coadyuvan a ilustrar aún más los argumentos esbozados en las respuestas presentadas en el informe a las observaciones por parte del comité evaluador.

5

Bogotá sin indiferencia

Carrera 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

Bogotá, D. C. - Colombia

RESOLUCION ADJUDICACIÓN

Página 17 de 7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente

U > 2792

En cumplimiento de lo previsto por el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se entiende que la licitación pública es un procedimiento mediante el cual una entidad estatal formula públicamente una convocatoria, para que en igualdad de oportunidades quienes se encuentren interesados presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable.

Es así como la entidad procede a confeccionar los pliegos de condiciones que constituyen el documento determinante de todo el procedimiento licitatorio, el cual debe contener las reglas generales e impersonales que lo rigen, constituyéndose como la ley del contrato. En este sentido nuestro más alto tribunal de lo contencioso administrativo en sentencia de julio 19 de 2001, expediente 12037, magistrado ponente, Dr ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ manifestó:

"Son por tanto elementos importantes del proceso licitatorio: La libre concurrencia, la igualdad de los oferentes, y la sujeción al pliego de condiciones (...), la igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental de proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes. En efecto, el pliego de condiciones esta definido como el reglamento que disciplina el proceso licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato".

De la misma forma esa alta magistratura, en sentencia de marzo 1 de 2006, expediente 14576, magistrado ponente, Dr. ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, en relación con la obligatoriedad del pliego de condiciones puntualizó.

"...

pero, de allí no se puede deducir que la entidad este autorizada para dejar de observar los criterios definidos en el pliego, pues el mandato contenido en este artículo exige para la seguridad de los oferentes, que los criterios de adjudicación no ofrezcan dudas ni presenten vacíos que se puedan interpretar o llenar a la libre discrecionalidad de la entidad licitante."

7

Bogotá sin indiferencia

Carrera 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

Bogotá, D. C. - Colombia

RESOLUCION ADJUDICACIÓN

Página 18 de 7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

EL S 2792

Asimismo en sentencia de marzo 11 de 2004, esa Corporación en su Sala Contencioso Administrativo – Sección Tercera- Consejero Ponente: Dr. ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Expediente 13355 expresó:

“El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones... No es procedente, por consiguiente, alterar o inaplicar las condiciones del pliego porque con ello se violan los referidos principios... Luego, si la licitación pública es un mecanismo previsto por la ley para escoger la mejor propuesta, que se rige por la ley y el pliego de condiciones en tanto fija las reglas que orientan la selección del contratista, no es procedente realizar un cambio, expreso o tácito de las mismas a la hora de la adjudicación, con motivo de la evaluación de las propuestas, porque tal conducta atentaría contra el principio de transparencia, la igualdad entre los proponentes y el deber de selección objetiva que caracteriza la contratación estatal. Las ofertas deben formularse sobre unas bases dispuestas por la entidad, a tono con la ley, en forma idéntica para todos los participantes; dichas bases no pueden ser modificadas o desconocidas a la hora de la calificación, bajo el argumento de la necesidad de incorporar factores no previstos o de evaluar de manera distinta los establecidos en el pliego, por urgencias de la entidad o para los fines perseguidos con el contrato a celebrarse. Si el factor de que se trata revestía tanta importancia, debió ser incluido en el pliego de condiciones, de manera que todos los participantes hubiesen podido ofertar ese factor de conformidad con lo pedido. De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al pliego de condiciones.”

Así las cosas encuentra este Despacho igualmente relevante reiterar, que el Pliego de Condiciones es fuente generadora de derechos y obligaciones de quienes intervienen en el proceso, conllevando implícitamente una seguridad jurídica para los participantes, en aras de proteger el derecho a la igualdad de los interesados no sólo en participar, sino en la posibilidad de la adjudicación del contrato, debiendo observar la administración únicamente criterios de selección objetiva, sin que le sea dable actuar preferentemente frente a uno u otro participante

Que la entidad de conformidad con la Ley 598 del 2000 y sus decretos reglamentarios, procedió a realizar la consulta obligatoria en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, en los términos y condiciones previstas en las citadas disposiciones.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: CDP No. 1500, 1530, 1357, 1542, 1543, 1505, 1545, 1550,

7

Bogotá sin indiferencia

Carrera 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

Bogotá, D. C. - Colombia

Página 19 de 7

RESOLUCION ADJUDICACIÓN



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2792

1541, 1548, 1549, 1551, 1506 y 1540 de 2007 , expedidos por el responsable del presupuesto de la entidad

Que de conformidad con lo establecido en resolución 73 de 2007, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas que se deriven de las mismas corresponde a la Subsecretaría General de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ADJUDICAR** parcialmente el contrato resultante de la Licitación Pública SDA-LP-003-2007 , cuyo objeto consiste en "compra de hardware y software para el fortalecimiento de la plataforma tecnológica y los proyectos de inversión de la Secretaría Distrital de Ambiente", de la siguiente forma:

Lote 2: A la firma Sistetronics Ltda., representada legalmente por la señora ASTRID MONICA PERAFAN FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.544.330 de Bogotá, por valor de \$129.504.000, incluido IVA, conforme a las condiciones, plazos, requisitos y demás términos establecidos en la oferta presentada por el adjudicatario y en el pliego de condiciones de la Licitación Pública SDA-LP-003-2007

Lote 3: A la firma Colvisa Ltda., representada legalmente por la señora GLADIS ROSARIO, identificado con la cédula de extranjería No. 296321, por valor de \$36.750.641 incluido IVA , conforme a las condiciones, plazos, requisitos y demás términos establecidos en la oferta presentada por el adjudicatario y en el pliego de condiciones de la Licitación Pública SDA-LP-003-2007

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR DESIERTA** la adjudicación del lote 1 de la Licitación Pública SDA-LP-003-2007.

ARTICULO TERCERO: Aceptar parcialmente la observación 2 presentada por la firma Colvista en lo referido a la impresora Hp laserject 2600n ofertada por la firma Software y Algoritmos.

ARTICULO CUARTO: No aceptar ninguna de las demás observaciones presentadas por las firmas Colvista Ltda. y Sistetronics Ltda., por las consideraciones esbozadas en el presente acto.

7

Bogotá sin indiferencia

Carrera 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

Bogotá, D. C. - Colombia
Página 20 de 7

RESOLUCION ADJUDICACIÓN



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **US 2792**

ARTÍCULO QUINTO: *Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa en relación con lo dispuesto en el Artículo 1 y deberá notificarse personalmente al proponente favorecido y a los no favorecidos en los términos establecidos en el artículo 30 numeral 11 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes.*

ARTÍCULO SEXTO: *Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en relación con lo dispuesto en el Artículo segundo y deberá notificarse en los términos establecidos en el artículo 30 numeral 11 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes.*

ARTÍCULO SEPTIMO: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá DC a los diez y siete días del mes de septiembre de 2007

17 SEP 2007

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General y de Control Interno

Bogotá sin indiferencia

Carrera 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 335 2628 – 334 3039

Bogotá, D. C. - Colombia
Página 21 de 7